



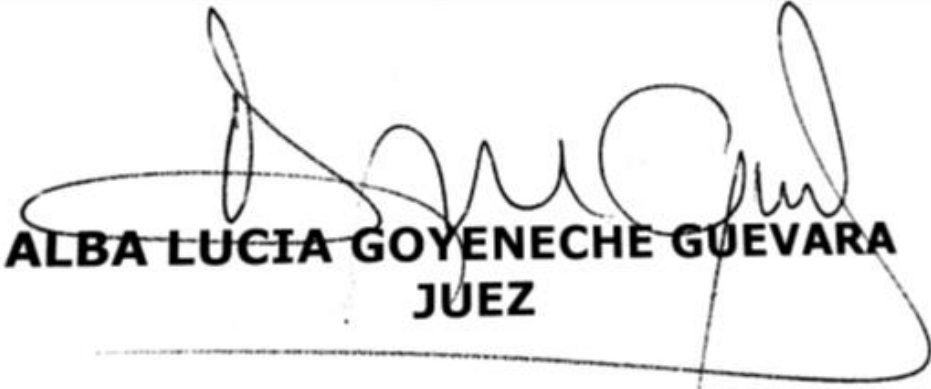
PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00267 00

Lo primero que debe advertirse es que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, no resulta procedente el recurso de reposición que se plantea ya que conforme la norma referida **“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”**.

Al efecto ha de resaltarse que el auto que ahora se ataca es aquel que resolvió sobre la aclaración al auto que, a su vez resolvió la reposición propuesta frente al auto del 4 de noviembre de 2021 que rechazó la contestación de la demanda por presentarse de forma extemporánea.

Como consecuencia de lo anterior, es evidente la improcedencia del recurso formulado.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>30/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 215</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	